

R del E
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA
DIRECCIÓN ZONAL GUAYAS
OFICINA TÉCNICA GUARANDA

A: JOSÉ MANUEL SANTILLAN GUAMAN "P"

Trámite Administrativo No. 10370-2019

CASILLA JUDICIAL: 132
Ab. JOSE DAVID MARTINEZ

Guaranda, 11 de febrero de 2021.

Se le hace saber lo siguiente:

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA.- DIRECCIÓN ZONAL GUAYAS.- OFICINA TÉCNICA GUARANDA.- Guaranda, 11 de febrero de 2021.- Las 14h22.- **VISTOS:** A fojas cinco del Trámite Administrativo No. 10370-2019, en calidad de **PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVISIONAL DE AGUA POTABLE "PUJI UCU"**, comparece el señor **JOSÉ MANUEL SANTILLAN GUAMAN**, con cédula de ciudadanía No. 020120043-3, domiciliado en la comunidad Cochapamba, jurisdicción de la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, con el fin de obtener la **AUTORIZACIÓN** de uso de las aguas provenientes de las **VERTIENTES "PUJI UCU" Nos. 1 y 2**, ubicadas en terrenos de propiedad de los señores Pablo Guashi Quinaloa y Maria Josefa Santillán Lasso, en el sector Puji Ucu y misma jurisdicción, el caudal solicitado es de 5 l/s, será destinado en el consumo humano. Además solicita la **CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE** de conformidad con el Art. 98 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua Acompañando como documentos habilitantes: Ficha Simplificada, credencial de Abogado, acta de la directiva y listado de usuarios. Aceptada la solicitud a trámite, se ha dispuesto dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 108, numeral 3, párrafo segundo "Procedimiento Simplificado" del Reglamento a la LORHUyAA; y, Artículos 125 y 126, literal a) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, esto es, citación a los usuarios presuntos y desconocidos, mediante la citación, fijación de carteles, publicación en la prensa y el estudio técnico respectivo. Tramitada así la presente causa, sin que exista oposición, ni adhesión alguna, ni sea necesaria la práctica de pruebas y concluida la tramitación y encontrándose la causa en estado de resolver se considera: **PRIMERO.-** En la tramitación de la presente causa se han observado todos los requisitos de Ley y sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que vicie su procedimiento, por cuya razón se declara la validez de todo lo actuado. **SEGUNDO.-** Del informe técnico presentado por el Ingeniero Hernán Borja Naranjo, ex funcionario de esta oficina Técnica Guaranda, constante en memorando No. CAC.G-HBN-2020-701, de fecha 17 de febrero del 2020, que pasa a ser parte integrante de esta resolución, se desprende lo siguiente: Que las aguas solicitadas su uso proviene de las

VERTIENTES "PUJI UCU" Nos. 1 y 2, cuyos sitios de solicitud y captación se encuentran ubicadas en terrenos de diferentes propietarios, en el sector Puji Ucu, jurisdicción de la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar; pertenecen al SH-13 Guayas, CH-52 Río Guayas, SC-06 Río Babahoyo-Milagro, MC-01 Río Salinas; se localiza en la carta topográfica de Guaranda Oeste CT-NIV-D4, Código Pfafstetter 14929. a) **VERTIENTE "PUJI UCU" No. 1**, cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicada en terrenos de propiedad del señor Pablo Gualli Quinaloa, a 500 m al occidente del centro poblado de Cochapamba, a la cota 3166 msnm, en las coordenadas UTM (datum WGS 84) longitud 717344 E y latitud 9831688 N. Aforada la fuente por el método volumetrico se obtuvo un caudal de **0.060 l/s**. Que, en el sitio de afloramiento del agua existe un pozo de 2.0 x 1.0 x 1.0 m, donde se capta el recurso hidrico de este el agua es conducida en una tubería PVC de 25 mm de diametro para ser distribuida a la Unidad Educativa Alejandro Andrade Coello con 250 alumnos incluido los docentes y para algunas familias de la mencionada comunidad. b) **VERTIENTE "PUJI UCU" No. 2**, cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicada en terrenos de propiedad de la señora María Josefa Santillán Lasso, a 150 m al oriente de la anterior fuente, a la cota 3130 msnm, en las coordenadas UTM (datum WGS 84) longitud 717486 E y latitud 9831798 N. Aforada la fuente por el método volumetrico se obtuvo un caudal de **0.189 l/s**. Que, en el sitio de afloramiento del agua existe un pozo de 5.00 x 2.00 x 2.00 m, que almacena el agua, en donde se encuentra instalada una tubería PVC de 25 mm de diametro que reparte el recurso a un grupo de familias de la comunidad Cochapamba. Que, la Junta Provisional de agua de la comunidad Cochapamba con el proceso No. 8135-2017, mediante sentencia de fecha 20 de marzo del 2017, a nombre del señor Manuel Santillán Rea, en calidad de Presidente, tiene una sentencia de agua provenientes de la Quebrada Sin Nombre, a la cota 3277 msnm, en el cuadl de 0.88 l/s, para destinarla a consumo humano de 114 familias que representan a 570 personas actuales (890 personas a 30 años) siendo los peticionarios parte de esta junta, hasta la presente fecha la comunidad beneficiaria no hace uso del agua, por esta razón los peticionarios desde hace algún tiempo atrás vienen haciendo uso de las aguas de las fuentes solicitadas. Del análisis técnico se concluye que existe agua en la fuente y no existe inconveniente alguna para atender la presente solicitud de la Autorización de Uso del Agua. Estudio que ha sido revisado por esta Autoridad el mismo que se le acoge en parte. **TERCERO.-** Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo 1028, de fecha 01 de mayo del año 2020, se dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y de la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua", a fin de fortalecer las áreas principales de ambiente y agua;

y así garantizar la eficacia, eficiencia y economía en la Administración Pública. Que, en el Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, en su Artículo 2 instituye que: ***“Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio del Ambiente y a la Secretaría del Agua, serán asumidas por el nuevo Ministerio del Ambiente y Agua”***. DISPOSICIONES GENERALES. PRIMERA.- ***Una vez concluido el proceso de fusión, en la ley y demás normativa vigente en donde se haga referencia al “Ministerio del Ambiente”, a la “Autoridad Única del Agua” o la “Secretaría del Agua” léase como “Ministerio del Ambiente y Agua”***. CUARTO.- Que, de conformidad a la Disposición Transitoria SEGUNDA publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017 del Código Orgánico Administrativo textualmente indica: “Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación”.. QUINTO.- Que, de conformidad con el Art. 2 del Acuerdo Ministerial 2018-194 emitido el 25 de junio de 2018, establece que: “En el trámite de solicitud de autorizaciones de uso y/o aprovechamiento de agua que realicen las juntas de agua potable y saneamiento y juntas de riego y/o drenaje, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, cabildos y demás formas de organización comunitaria del agua, se utilizará el procedimiento simplificado, en atención a que se actividad está relacionada con la satisfacción del derecho humano al agua y la producción para la soberanía alimentaria”. SEXTO.- Que, de conformidad con lo previsto en la REGULACIÓN Nro. DIR-ARCA-RG-008-2017 REFORMADA de fecha 27 de agosto de 2018, en su Art. 9 señala que: “La Autoridad Única del Agua incluirá en sus resoluciones de autorización de uso o aprovechamiento del agua, las condiciones relativas a los sistemas de medición de consumo de agua cruda que cada usuario deberá cumplir con lo establecido en la presente Norma Técnica”. SÉPTIMO.- Considerando que los recursos hidrológicos en cualquier estado que se encuentren, son bienes nacionales y de uso público y su uso y aprovechamiento solo puede hacerse legítimamente, mediante la autorización de uso y aprovechamiento del agua, conforme a lo previsto en el Art. 12, 318 de la Constitución de la República, Arts. 18 literal g), 87, 88, 89, 90 y 98 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y Arts. 82 y 108 del Reglamento a la Ley. Que, mediante

Acuerdo Ministerial MAAE-2020-023, de fecha 28 de agosto del año 2020 y Acuerdo Ministerial MAAE-2020-024, de fecha 31 de agosto de 2020, se establece las delegaciones de competencias, facultades, atribuciones necesarias para la gestión del recursos hídrico y ambiente a distintos órganos de esta Cartera de Estado, entre éstas las Oficinas Técnicas otorgar la resolución administrativa de autorización de uso y aprovechamiento de agua, competencia que la ejerzo en base a la acción de personal número 0000415-DZG, de fecha 28 de julio de 2020, por lo que encontrándose el presente trámite para dictar resolución, se procede a la revisión integral del expediente administrativo. Por todo lo expuesto en los considerandos anteriores y en mérito al informe técnico conforme lo dispuesto en los Arts. 71 y 156 numeral 5 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que motivan la decisión administrativa y habiéndose evacuado todas las diligencias de ley y hallándose la causa en estado de resolver, esta **AUTORIDAD, RESUELVE:** **1.-** Dentro del Trámite Administrativo No. **10370-2019**, se autoriza el uso de las aguas provenientes de las **VERTIENTES "PUJI UCU" Nos. 1 y 2**, ubicadas a las cotas 3166 y 3130 msnm, respectivamente, a favor de la **JUNTA PROVISIONAL DE AGUA POTABLE "PUJI UCU"**, representada por el señor **JOSÉ MANUEL SANTILLAN GUAMAN**, en calidad de **PRESIDENTE**. **2.-** Se **AUTORIZA** el uso de las aguas antes mencionadas, en el caudal total de la Vertiente "Puji Uco" No. 1 y de la Vertiente "Puji Uco" No. 2, el caudal de 0.123 l/s, equivalente al volumen 3.878928 m³/año, que suman **0.189 l/s**, equivalente al volumen 5960.340 m³/año, para que lo destinen al consumo humano de 16 familias que representan a 80 personas actuales (108 personas a 20 años) y para satisfacer las necesidades higiénicas de la escuela Alejandro Andrade Coello con 250 alumnos incluido el personal docente. La presente resolución, en lo concerniente al consumo humano, se lo hace por **VEINTE AÑOS RENOVABLES** de conformidad a lo dispuesto en el Art. 87, numeral 2, literal a) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua; sin embargo, esta Oficina Técnica Guaranda de la Dirección Zonal Guayas, podrá en cualquier momento revertir, suspender o modificar la misma acorde a lo que establece el Art. 128 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, respectivamente. **3.-** Que, el Ministerio del Ambiente y Agua, Dirección Zonal Guayas, Oficina Técnica Guaranda, en la Vertiente "Puji Uco" No. 2, se **RESERVA** el caudal de 0.02 l/s como caudal "ecológico" para la conservación y protección de la flora y fauna del sector; y, el caudal de 0.046 l/s, para futuras autorizaciones de uso. **4.-** Que, el Ministerio del Ambiente y Agua, Dirección Zonal Guayas, Oficina Técnica

Guaranda, para la construcción de los tanques de captación, tendido de red de conducción, enterrada a 0.70 m de profundidad y demás estructuras que conforman el sistema **AUTORIZA** ocupar terrenos de propiedad de los señores Pablo Gualli Quinaloa, María Aurora Santillán Poma, Segundo Manuel Santillán Poma, Segundo Yazuma Santillán, Segundo Alfredo Chariguaman Yazuma, María Josefa Santillán Lasso, Nicolás Santillán Chimbo, Ángel José Lasso Santillán, Manuel Santillán Rea y Ángel Arturo Yazuma Santillán, en longitudes de 50, 50, 70, 50, 50, 10, 70, 60, 200 y 40, metros lineales, respectivamente, en calidad de servidumbre forzosa sin lugar a indemnización alguna por no ocupar más de 10% del predio sirviente, en calidad de **SERVIDUMBRE FORZOSA** de conformidad a lo dispuesto en el Art. 98 literal b) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. **5.-** Para hacer efectiva la presente resolución, los beneficiarios de la misma, en el término de 60 días a partir de su ejecutoria, a un costado en la Vertiente "Puji Uco" No. 1, contruyan un drenaje con material granular (piedra bola, ripio y arena), **CONSTRUYAN** un tanque de captación con tapa de H.A de 0.50 x 0.50 x 0.50 m, el mismo que llevará dos salidas ubicadas al fondo y a 5 cm de la tapa para limpieza y verter excesos, respectivamente, en el fondo del tanque a 10 cm instale la tubería que tienen en servicio por donde conducirá el agua hasta un sitio donde construirá un tanque recolector donde se juntarán las aguas de las dos fuentes de este el agua será conducida hasta un tanque reservorio de 2.00 x 2.00 x 1.50 m construido en un lugar estratégico, a partir del cual realizarán el reparto del agua a los usuarios, además a 3 m de la Vertiente "Puji Uco" No. 2 construyan un tanque tipo filtro con división de 1.40 x 0.60 x 1.00 m, a donde llegará el agua de la Vertiente en la misma tubería PVC que al momento tiene instalada, a 30 cm del fondo del tanque instalando la red que tienen instalada para llevar el recurso hasta el tanque recolector. Construyan cerramientos de alambre de púas de al menos cuatro hileras de las fuentes recomendadas y del tanque reservorio, realicen el tratamiento básico del agua con la utilización de cloro. **6.-** Que, la **JUNTA PROVISIONAL DE AGUA POTABLE "PUJI UCU"**, beneficiaria de la presente resolución, deberán tomar la decisión de quedarse con uno de los sistemas, prohibiéndoles utilizar el uso de ambas juntas. **7.-** Que, la **JUNTA PROVISIONAL DE AGUA POTABLE "PUJI UCU"**, beneficiaria de la presente resolución, en el término de 60 días a partir de su ejecutoria, se constituyan en una organización comunitaria prestadora del servicio de agua de consumo humano o a su vez se conformen en Junta Administradora de Agua Potable elaboren sus estatutos e inscribanse como tal en la oficina Técnica Guaranda. **8.-** Que, la

JUNTA PROVISIONAL DE AGUA POTABLE "PUJI UCU", beneficiaria de la presente resolución, en el término de 90 días, a partir de su ejecutoria de manera obligatoria, presenten los análisis FÍSICO-QUÍMICO-BACTERIOLÓGICO de muestras del agua de la fuente en uso cuyas recomendaciones serán de carácter obligatorio. **9.-** Que, la **JUNTA PROVISIONAL DE AGUA POTABLE "PUJI UCU"**, el término de 60 días a partir de su ejecutoria, **INSTALEN** en el sitio de captación un micro medidor de chorro único con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 13 literal d) y 17 numerales 1), 2) y demás de la **REGULACIÓN** Nro. **DIR-ARCA-RG-008-2017** reformada con fecha 27 de agosto de 2018. **10.- Ubicación.-** Las aguas **AUTORIZADAS** su uso proviene de las **VERTIENTES "PUJI UCU" Nos. 1 y 2**, cuyos sitios de solicitud y captación se encuentran ubicadas en terrenos de diferentes propietarios, en el sector Puji Ucu, jurisdicción de la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar; pertenecen al SH-13 Guayas, CH-52 Río Guayas, SC-06 Río Babahoyo-Milagro, MC-01 Río Salinas; se localiza en la carta topográfica de Guaranda Oeste CT-NIV-D4, Código Pfafstetter **14929**. a) **VERTIENTE "PUJI UCU" No. 1**, cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicada en terrenos de propiedad del señor Pablo Gualli Quinaloa, a 500 m al occidente del centro poblado de Cochapamba, a la cota 3166 msnm, en las coordenadas UTM (datum WGS 84) longitud 717344 E y latitud 9831688 N. b) **VERTIENTE "PUJI UCU" No. 2**, cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicada en terrenos de propiedad de la señora María Josefa Santillán Lasso, a 150 m al oriente de la anterior fuente, a la cota 3130 msnm, en las coordenadas UTM (datum WGS 84) longitud 717486 E y latitud 9831798 N. **11.-** Con el propósito de conservar y proteger las fuentes recomendadas su uso, los beneficiarios de la presente resolución, de manera obligatoria realicen labores de forestación y reforestación con especies nativas del sector, en el 20% del área de influencia de las fuentes, así como también eviten la contaminación y el desperdicio de las aguas, por tanto queda prohibido realizar cualquier tipo de actividad que deteriore la cuenca hidrográfica quedando obligado a contribuir al buen manejo del agua autorizada. En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en la presente Resolución Administrativa, se sujetará tanto a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento; así como a las demás normativas vigentes que correspondan. Ejecutoriada que sea la presente autorización confiérase copia certificada para su inscripción en el Registro Público del Agua de esta Oficina Técnica Guaranda. Las Partes procesales, de ser el caso, pueden acogerse a los recursos que franquean los Arts. 224 y 232 del Código Orgánico

Administrativo. Hágase saber y notifíquese la presente resolución administrativa de primera instancia a la Empresa Pública del Agua EPA-EP. **NOTIFÍQUESE**.-...f). Ing. JORGE ANDRES LÓPEZ PARCO, Responsable Oficina Técnica Guaranda de la Dirección Zonal Guayas del Ministerio del Ambiente y Agua.

Lo que comunico a Usted para los fines de ley.

LA SECRETARIA AD-HOC

